Preguntas más frecuentes – Real Decreto 847/2026, de 21 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los trabajos con riesgo de exposición al amianto

¿Qué regula el Real Decreto 847/2026? El real decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud para proteger a las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados de la exposición al amianto durante el trabajo, así como las medidas de prevención de dichos riesgos (artículo 1.1). Incorpora al ordenamiento español la Directiva (UE) 2023/2668, que modifica la Directiva 2009/148/CE, y deroga expresamente el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo (disposición derogatoria única y disposición final segunda).

¿A quién se aplica la norma? Se aplica a las empresas y personas trabajadoras que realicen operaciones en las que exista o pueda existir exposición a fibras de amianto o a materiales que lo contengan, señaladamente en demolición, desmantelamiento, retirada, mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones, estructuras o edificios con amianto, transporte y gestión de residuos, vertederos autorizados y exámenes para determinar la presencia de amianto (artículo 3.1). También alcanza a los laboratorios que pretendan ser reconocidos como especializados en el análisis de fibras de amianto (capítulo IV).

¿Qué sustancias se consideran «amianto» a efectos de la norma? El artículo 2 enumera taxativamente seis variedades mineralógicas clasificadas como cancerígenas de categoría 1A: actinolita, amosita (grunerita), antofilita, crisotilo, crocidolita y tremolita, identificadas por su número CAS. No existe una definición abierta: solo estas seis variedades quedan comprendidas en el concepto normativo.

¿Qué cambia respecto del Real Decreto 396/2006? Según el preámbulo, las medidas más destacadas son la disminución del valor límite ambiental de exposición diaria y el cambio de metodología analítica (abandono de la microscopía óptica); la prioridad de la retirada del amianto frente a otras formas de manipulación; la obligación de determinar la presencia de amianto en determinados trabajos de demolición, mantenimiento o rehabilitación mediante personal cualificado; la exigencia de pruebas de ajuste de los equipos de protección respiratoria; la fijación de, al menos, diez minutos de aseo personal antes de cada comida; y la actualización de los procedimientos de aprobación de planes de trabajo y de inscripción en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA).

¿Qué exposiciones quedan exceptuadas de determinadas obligaciones? El artículo 3.2 excluye de la aplicación del artículo 13.1 (comunicación de inicio de trabajos) las exposiciones esporádicas y de baja intensidad en actividades cortas y discontinuas de mantenimiento con materiales no friables, la retirada sin deterioro de materiales no degradados con fibras firmemente unidas en una matriz, la encapsulación o sellado de materiales en buen estado sin riesgo de liberación de fibras, y la vigilancia, control del aire y toma de muestras, siempre que la evaluación del artículo 5 acredite que no se supera el valor límite.

¿Cuál es el valor límite ambiental de exposición y cómo se mide? El valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED) es de 0,01 fibras por centímetro cúbico, como media ponderada en el tiempo para ocho horas (artículo 4.1). Se computan las fibras de longitud superior a 5 micrómetros, diámetro inferior a 3 micrómetros y relación longitud/diámetro superior a 3, así como las de diámetro inferior a 0,2 micrómetros. El recuento se realiza

mediante microscopía electrónica conforme al anexo I, si bien la disposición transitoria tercera permite, hasta el 20 de diciembre de 2029, aplicar el método MTA/MA-051 (microscopía óptica de contraste de fases) u otro de nivel de confianza equivalente.

¿Qué actividades quedan prohibidas en relación con el amianto? El artículo 4.2 prohíbe la extracción de amianto y la fabricación o transformación de productos de amianto o que lo contengan, con la excepción del tratamiento y desecho de los productos resultantes de la demolición y de la retirada del amianto, que no están prohibidos.

¿Qué obligación de identificación recae sobre las empresas antes de intervenir en edificios antiguos? Antes de iniciar trabajos de demolición, mantenimiento o rehabilitación en locales construidos antes de la entrada en vigor de la prohibición del amianto en España, la empresa debe adoptar las medidas necesarias para identificar los materiales que puedan contenerlo, recabando información de las personas propietarias, de otras empresas o de registros pertinentes; si no se dispone de esa información, deberá garantizarse un examen por un operador cualificado (artículo 10.2). La identificación debe reflejarse en el estudio de seguridad y salud o estudio básico del Real Decreto 1627/1997, o en la evaluación de riesgos cuando no sea exigible dicho estudio.

¿Quién puede realizar el examen de identificación de materiales con amianto del artículo 10.2? Hasta que se dicten normas específicas de desarrollo, la disposición final tercera reconoce dicha cualificación a quienes posean titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnico o un título de formación profesional de grado superior habilitante, siempre con experiencia acreditada de al menos dos años en trabajos con amianto o cualificación de nivel superior en Higiene Industrial conforme al Real Decreto 39/1997; y a las personas o entidades autorizadas para la inspección de máquinas, equipos, instalaciones, vehículos o edificaciones.

¿Es obligatorio elaborar un plan de trabajo antes de cada actividad con amianto? Sí. El artículo 11.1 exige un plan de trabajo previo a cada trabajo con riesgo de exposición al amianto comprendido en el ámbito de la norma, con el contenido detallado en el artículo 11.2 (descripción del trabajo, tipo de material, ubicación, fechas, personas trabajadoras implicadas, procedimientos, medidas preventivas, equipamiento, gestión de residuos, recursos preventivos, entre otros). El artículo 11.4 permite sustituir la presentación de un plan por trabajo por un plan único de carácter general en los supuestos tasados que enumera (operaciones de mantenimiento o pequeña entidad, transporte de residuos, toma de muestras, trabajos urgentes no programables y exámenes del artículo 10.2).

¿Cómo se tramita y cuándo se entiende aprobado el plan de trabajo? El plan se presenta ante la autoridad laboral del lugar de trabajo, salvo los planes únicos de carácter general, que se someten a la autoridad laboral del domicilio social de la empresa (artículo 12.1). El plazo para resolver y notificar es de cuarenta y cinco días desde la entrada de la solicitud; transcurrido sin notificación expresa, el plan se entiende aprobado por silencio positivo (artículo 12.2). En la tramitación debe recabarse informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos autonómicos en materia preventiva.

¿Con qué antelación debe comunicarse el inicio efectivo de los trabajos? Con una antelación mínima de siete días hábiles, según el contenido del anexo II, salvo en los trabajos no programables conforme al artículo 11.4.d), en los que la comunicación se realiza tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes de comenzar (artículo 13.1 y 13.2).

¿Qué plazo existe para inscribirse en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA) y cuánto dura la inscripción? La inscripción debe solicitarse con carácter previo al inicio de las actividades (artículo 18.1), ante la autoridad laboral del domicilio social, con un plazo de resolución de cuarenta y cinco días y silencio positivo si no hay pronunciamiento expreso. La inscripción tiene una validez de tres años, renovable por periodos iguales (artículo 18.4), debiendo solicitarse la renovación dentro de los seis meses anteriores a su expiración y acompañando la resolución aprobatoria del último plan de trabajo, aprobado dentro de los tres años previos (artículo 18.5.a).

¿Qué ocurre con las empresas ya inscritas en el RERA cuando entra en vigor este real decreto? La disposición transitoria segunda obliga a las empresas ya inscritas a solicitar la renovación de su inscripción, ante la autoridad laboral de su domicilio social, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma; si no presentan la solicitud en ese plazo, causan baja en el registro.

¿Qué sucede con los planes de trabajo que ya estaban en tramitación antes de la entrada en vigor? Conforme a la disposición transitoria cuarta, continúan tramitándose con arreglo a la normativa anterior hasta que la autoridad laboral competente notifique la resolución correspondiente.

¿Qué formación mínima debe recibir el personal expuesto al amianto? La empresa debe garantizar, sin coste para la persona trabajadora, una formación teórica y práctica antes del inicio de la actividad, repetida a intervalos regulares y cuando cambien funciones, tecnologías o equipos (artículo 14). El contenido mínimo, detallado en el anexo III, incluye una parte común (normativa, propiedades del amianto y efectos en la salud, tipos de materiales, operaciones de riesgo, vigilancia sanitaria) y una parte específica teórico-práctica (prácticas seguras, confinamiento, equipos de protección respiratoria, emergencias, descontaminación y residuos), con formación adicional para quienes realicen demolición o retirada. Debe expedirse certificado individual con fecha, duración, contenido, idioma y datos del personal formador.

¿Qué obligaciones de vigilancia de la salud se imponen y durante cuánto tiempo? La vigilancia sanitaria específica es obligatoria antes del inicio de los trabajos y periódicamente mientras dure la exposición, conforme a las pautas y protocolos de las autoridades sanitarias (artículo 17.1). Dado el largo periodo de latencia de las enfermedades por amianto, el artículo 17.3 extiende el control médico preventivo, a través del Sistema Nacional de Salud, a quienes cesen en la relación laboral por jubilación, cambio de empresa u otra causa. Los datos de evaluación, formación, exposición y vigilancia sanitaria deben conservarse durante un mínimo de cuarenta años tras finalizar la exposición (artículo 19.4).

¿Qué requisitos deben cumplir los laboratorios para analizar amianto y quién los reconoce? Los análisis cuantitativos (recuento de fibras en aire) y cualitativos (identificación en materiales) solo pueden realizarlos laboratorios cuya idoneidad reconozca formalmente la autoridad laboral de la comunidad autónoma donde se ubiquen, conforme a los procedimientos de los artículos 23 y 24, que exigen instalaciones y personal adecuados, sistema de gestión de la calidad y participación satisfactoria en programas de intercomparación (PICC-FA u otros). El plazo de resolución es de seis meses, con silencio desestimatorio si no hay pronunciamiento expreso (artículos 23.5 y 24.5).

¿Qué consecuencias tiene superar el valor límite de exposición durante los trabajos? Conforme al artículo 7.c), el trabajo debe cesar inmediatamente en la zona afectada y no podrá reanudarse hasta adoptar las medidas adecuadas, determinar las causas

y comprobar la eficacia de las medidas mediante una nueva evaluación del riesgo que incluya medición de fibras en aire. El artículo 15.3 obliga además a informar y consultar sin demora a las personas trabajadoras afectadas y a sus representantes sobre las causas y las medidas adoptadas o a adoptar. El real decreto no tipifica sanciones propias: la determinación de infracciones y su régimen sancionador no consta en este texto, por lo que no cabe atribuir a la norma consecuencias punitivas distintas de las que, en su caso, resulten de la normativa general de infracciones y sanciones en el orden social.